



**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, que el aquí demandado se encuentra notificado por conducta concluyente y que se allanó a la demanda, según auto del 18 agosto del 2021. Queda para proveer. Buga Valle, 30 de junio de 2022.-

*Luiz Stella Castaño Osorio*

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00083-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD TULUA MOTOS SA/NIT.891.913.377-1

DEMANDADA: STEFANIA ACOSTA ALDANA/CC.1.115.073.940

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1561

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**

Buga Valle, Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

### **I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA**

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

### **II. ANTECEDENTES**

La entidad SOCIEDAD TULUA MOTOS SA, mediante apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora STEFANIA ACOSTA ALDANA, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto interlocutorio No. 0306 de febrero 24 de 2020<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al demandado, se surtió por conducta concluyente, tal como lo dispone el Art. 301 inciso primero del C. G. P según Auto interlocutorio No. 1162 del 18 de agosto del 2021. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

### **III. CONSIDERACIONES**

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

<sup>1</sup> Folio 16, del cuaderno principal, proceso digitalizado.



Teniendo en cuenta que los títulos valores **-pagaré Nro. S/N por valor de \$4.350.270,00 con fecha de creación el 11 de marzo del 2019-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

### RESUELVE:

**1º. ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO** a favor de **SOCIEDAD TULUA MOTOS SA**, mediante apoderado Judicial contra el señor **STEFANIA ACOSTA ALDANA**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

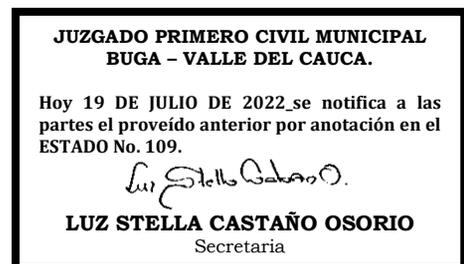
**2º. ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

**3º. CONDENAR** en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$403.396.00) M/cte.**

**4º. SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P, ya que la aportada con anterioridad por la parte demandante, no se presenta dentro del término procesal oportuno.

### NOTIFÍQUESE,

Stella C. O.



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be08c96ef2f38e6c209c50136c4073456fec90479e5b7d7910ed0e60a5c5129**

Documento generado en 18/07/2022 07:32:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**